

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00457-00

INADMÍTASE la anterior solicitud de interrogatorio anticipado, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que, así mismo, como se convoca a una persona natural al interrogatorio deprecado, se pide la comparecencia del representante de la sociedad BODEGAS R Y R S.A.S., apórtese su certificado de existencia y representación legal. De la misma manera, indíquese en el libelo, de manera inequívoca, quién detenta su representación legal, así como su domicilio y documento de identidad, y señálese su dirección de notificación, tanto física, como electrónica, y para este último caso, indicar bajo juramento cómo se obtuvo el dato (art. 8 del Decreto 806 de 2020).
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, deberá indicar “concretamente lo que pretende probar”, siendo insuficiente la afirmación genérica de que pretende constituir prueba de confesión (que es la finalidad esencial de todo interrogatorio de parte), como se indica abstractamente en la solicitud.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is positioned above a rectangular stamp. The stamp contains the text 'SERGIO IVÁN MESA MACÍAS' and 'JUEZ' below it.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 5 del 26-ene-2022*